

Constancia Secretarial: El día Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintidós (2022), ingresan las diligencias al Despacho para resolver petición de control de legalidad y recurso de reposición formulados por la pasiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicación 2019 - 01741

Revisado el acuerdo transaccional allegado al plenario, previamente a impartir o no aprobación del mismo, se le concede a sus suscriptores el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión para que aclaren expresamente: i.) si la parte actora está ejerciendo renuncia a la solidaridad (art. 1573 C.C.) respecto de todas las obligaciones e importes objeto de recaudo judicial; y ii.) precisen en forma pormenorizada y separada el valor de capital e intereses pagados por el deudor ESTEBAN ALFONSO CRISTANCHO PEÑA a título de transacción con respecto a cada título valor materia de cobro compulsivo, y el valor insoluto a cargo de los restantes demandados. Lo anterior, so pena de no aprobar dicha fórmula de arreglo obligacional.

No se tienen en cuenta los intentos notificatorios efectuados por la parte demandante, toda vez que en las comunicaciones enviadas se erró primero, al indicar en su parte superior que se trataban de citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., y, segundo, en su parte inferior se precisó la leyenda de que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, situación ésta que es propia exclusivamente de la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que es diferente al proceder de enteramiento normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., respectivamente.

A fin de proseguir con el decurso procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a agotar apropiadamente las labores de notificación de los demandados, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme el primer numeral del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 22 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf9323224a8d179cf0c6f3f7c0a089f949553cd497c3845743c4976afb74551**

Documento generado en 20/04/2022 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>